Copia de la primera página del documento principal del mensaje enviado con IdLexNET: 201810232026860 y Fecha de Presentación: 05/10/2018 10:39

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

NUMERO 11 DE SEVILLA

Procedimiento ordinario 435/17-1

SENTENCIA Nº 272/18

En la Ciudad de Sevilla a 4 de octubre de 2018.

La Ilma. Sra. DOÑA MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Sevilla habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 437/17, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, ha promovido [redacted] representado por el Procurador SR. [redacted] y defendido por el Letrado SR. [redacted] frente al AYUNTAMIENTO DE ARAHAL representado y defendido por el Letrado los servicios jurídicos de la Diputación Provincial de Sevilla. La cuantía del presente recurso se ha fijado en indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la referida representación se presentó escrito, interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución de fecha 25 de octubre de 2017 dictada por el Ayuntamiento de Arahal en virtud de la cual se desestima la solicitud realizada por el recurrente de iniciar los trámites legales oportunos por el referido Ayuntamiento para el reconocimiento de la expropiación de hecho llevada a cabo sobre el solar objeto de procedimiento y apertura de un expediente de expropiación donde establecer el justiprecio con la consiguiente indemnización.

SEGUNDO.- Recibido el expediente administrativo del que se dio traslado al recurrente, en el momento procesal oportuno la parte actora

Código Seguro de verificación:+DYRhLtLYmjzTTqzj76diQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 04/10/2018 13:06:03		FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+DYRhLtLYmjzTTqzj76diQ==	PÁGINA	1/5

+DYRhLtLYmjzTTqzj76diQ==

formalizó la demanda, en el cual, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando la estimación del recurso, con la consiguiente anulación de la resolución recurrida con imposición de costas a la Administración demandada.

TERCERO.- El Letrado de la Administración demandada contestó a la demanda, en la cual, tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que estimó aplicables, terminó suplicando la inadmisibilidad y, subsidiariamente, desestimación del presente recurso.

CUARTO.- Fijada la cuantía del recurso en la cantidad de señalada, y tras la practica de las pruebas, se presentaron los escritos de conclusiones, tras lo cual quedaron los autos listos para el dictado de la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso la resolución de fecha 25 de octubre de 2017 dictada por el Ayuntamiento de Arahal en virtud de la cual se desestima la solicitud realizada por el recurrente de iniciar los trámites legales oportunos por el referido ayuntamiento para el reconocimiento de la expropiación de hecho llevada a cabo sobre el solar objeto de procedimiento y apertura de un expediente de expropiación donde establecer el justiprecio con la consiguiente indemnización.

SEGUNDO.- Por su parte, la demandada alega, la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 c), 28 y concordantes de la LJCA, al no ser admisible el recurso contencioso administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Por su parte, el recurrente nada manifiesta respecto de dicha causa de inadmisibilidad alegada.

Según reiterada jurisprudencia, en relación a los actos posteriores confirmatorios, es necesario para poder apreciarlos, como tal, que sea una reproducción del anterior, lo que conlleva la existencia de identidad entre los sujetos, la pretensión y el fundamento.

Código Seguro de verificación:+DYRhLtLYmjzTTgzj76diQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 04/10/2018 13:06:03		FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+DYRhLtLYmjzTTgzj76diQ==	PÁGINA	2/5

+DYRhLtLYmjzTTgzj76diQ==

El TS en Sentencia de fecha 10 de mayo de 2006 (RC 3784/2015) establece que *"... ha de tenerse en cuenta que tanto los actos confirmatorios y reproductorios no son en realidad actos nuevos, sino que se limitan a reiterar lo ya declarado en otra resolución anterior que es firme, por lo que, si se permitiera la impugnación de este tipo de actos, se estarían recurriendo en realidad actos que no son susceptibles de recurso, lo que supondría defraudar las normas que establecen los plazos para recurrir. De ahí que, para evitar esta consecuencia, el art. 28 LJCA establezca -como antes lo hiciera el art. 40 a) LJCA/1956 - que no es admisible el recurso contencioso-administrativo respecto de este tipo de actos. De este modo -y así lo ponen de relieve entre otras Sentencias del Tribunal Constitucional, la antes citada 182/2004 -, "la finalidad que persigue este requisito procesal respeta el contenido esencial del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pues concilia las exigencias que se derivan del principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) sin restringir el derecho a la tutela judicial efectiva de los posibles interesados en el acto, pues dicho acto, como se ha indicado, no es un acto nuevo, sino que se limita a reiterar el contenido de otro anterior que, en su momento, pudo ser impugnado..."*.

En el presente caso, de la documental presentada por la parte actora queda acreditado que en fecha 23 de marzo de 2010 el recurrente realizó una solicitud al ayuntamiento, respecto de la misma parcela de terreno, en la que manifestaba que por el ayuntamiento, aproximadamente en el año 1980, se había procedido a la parcelación de unos terrenos de su propiedad en la zona comprendida entre las calles Sinaí, Los Olivos y Jerusalén, creando los viales oportunos en prolongación de los mencionados y creando otro transversal que los comunicaba entre sí. Que el ayuntamiento había procedido a prolongar dicha calle en previsión de comunicar esta zona a través de la unidad de ejecución número 18 y que había supuesto una pérdida de 130 m² en la parcela de su propiedad, por lo que teniendo cuenta los valores de mercado que podían ascender a 108.000 €, solicitaba que se compensara el valor de la parcela perdida en metálico o bien se permutará por otra parcela de características parecidas.

Dicha solicitud fue resuelta, a través de la tramitación del correspondiente expediente, mediante la resolución de la Junta de Gobierno en fecha 23 de febrero de 2011 en la que con base en el informe técnico que consta en dicha resolución se desestimaba lo solicitado.

Frente a dicha resolución, no se interpuso recurso alguno dejando la misma firme.

Código Seguro de verificación:+DYRhLtLYmjzTTgzj76diQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 04/10/2018 13:06:03		FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+DYRhLtLYmjzTTgzj76diQ==	PÁGINA	3/5

+DYRhLtLYmjzTTgzj76diQ==

Posteriormente, el hoy recurrente presenta de nuevo escrito ante el ayuntamiento en fecha 18 de enero de 2017, respecto de la misma finca registral y la misma parte del solar (131 m²) solicitando que se inicien los trámites oportunos para la apertura de un expediente de expropiación en el que se establezca el justiprecio o la consiguiente indemnización, basándose en los mismos hechos que en el escrito anterior.

Teniendo en cuenta ambos escritos, hemos de estimar la inadmisibilidad alegada por la administración, ya que se trata de una repetición de un acto ya confirmado y consentido, y por ello firme, en el que concurren las mismas partes, los mismos hechos y las mismas motivaciones jurídicas, tratándose de una situación consolidada y ya resuelta con anterioridad, sin que se hayan producido hechos posteriores que pudieran conformar una actuación jurídica distinta o diferente. Esto es, se trata de las mismas declaraciones de hecho y de derecho que ya en su día ganaron firmeza.

Con base en lo anterior procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso (artículo 69 de la LJCA).

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la ley jurisdiccional, con imposición de costas procesales al recurrente, si bien limitando la cuantía máxima de las mismas a la suma de 200 €, IVA incluido, respecto de los honorarios de letrado.

FALLO

Se declara la inadmisibilidad del presente recurso, de conformidad con la razones expuestas en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución, con imposición de costas procesales al recurrente, si bien limitando la cuantía máxima de las mismas a la suma de 200 €, IVA incluido, respecto de los honorarios de letrado.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación y ante este Juzgado mediante escrito razonado.

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 4431000093043517 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de

Código Seguro de verificación:+DYRhLtLYmjzTTgzj76diQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 04/10/2018 13:06:03		FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+DYRhLtLYmjzTTgzj76diQ==	PÁGINA	4/5

+DYRhLtLYmjzTTgzj76diQ==

Copia de la primera página del documento principal del mensaje enviado con IdLexNET: 201810232026744 y Fecha de Presentación: 05/10/2018 10:38

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

PUBLICACION.– Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Señora Magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación:ylaBpKNrWPThQyQ4H782YQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ MARIA FRANCO FRANCO 04/10/2018 13:59:16		FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ylaBpKNrWPThQyQ4H782YQ==	PÁGINA	1/1

ylaBpKNrWPThQyQ4H782YQ==

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201810232026744	
Asunto	; PUBLICACION	
Remitente	**Órgano**	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 11 de Sevilla, Sevilla [4109145011]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	**Serv. Jur. Diput. Provincial**	Serv. Jur. Diput. Prov. Sevilla [4109106820]
	HIDALGO SEVILLANO, JOSE MARIA [635]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
Fecha-hora envío	05/10/2018 10:38	
Documentos	0000479_2018_001_ImS5twjn2d.pdf(Principal)	Descripción: PUBLICACION Hash del Documento: ae7033d511961b113e1b5056d2630feafc7d9e41
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	Procedimiento Ordinario[ORD] Nº 0000435/2017
	NIG	4109145320170006117

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
05/10/2018 13:38	Serv. Jur. Diput. Prov. Sevilla (Sevilla)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Signature Not Verified
LexNET

apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón y testimonio de la cual se remitirá a la Administración demandada junto con el expediente administrativo, quien deberá acusar recibo de dicha documentación en el plazo de diez días, recibido el cual se archivarán las presentes actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación:+DYRhLtLYmjzTTgzj76diQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 04/10/2018 13:06:03		FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+DYRhLtLYmjzTTgzj76diQ==	PÁGINA	5/5

+DYRhLtLYmjzTTgzj76diQ==